
**INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD
ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E, Y
SOCIEDADES DEL GRUPO (CORREOS EXPRESS PAQUETERÍA
URGENTE S.A., S.M.E, NEXEA GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.,
S.M.E. Y CORREOS TELECOM S.A., S.M.E., M.P.)**

1.- INTRODUCCIÓN

El 29 de junio de 2001 se constituyó la Sociedad Anónima Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. , en adelante Correos, es una sociedad mercantil participada íntegramente por la Administración del Estado a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), y se somete a los procedimientos y autorizaciones establecidos por la misma. A su vez es accionista única de Correos Express Paquetería Urgente S.A., S.M.E., en adelante Correos Express, Nexea Gestión Documental S.A., S.M.E., en adelante Nexea, y Correos Telecom S.A., S.M.E., M.P., en adelante Correos Telecom.

Tanto Correos como las sociedades del grupo se rigen por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación, en su condición de sociedad integrante del sector público empresarial conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre Ley General Presupuestaria, el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en coordinación con el artículo 113 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

En lo que se refiere a contratación, el marco normativo está constituido por la Ley 9/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por la Directiva 25/2014 de Contratación de Entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en cuya Disposición Adicional Segunda se cita expresamente a Correos como entidad contratante sujeta a la Ley.

De la misma forma se sujeta a la Ley 31/2007 Correos Express, si bien dicha normativa no es aplicable a Nexea y a Correos Telecom que se regirán en todos sus procedimientos de contratación por las instrucciones que deriven de lo dispuesto en la LCSP.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN









En lo referente a Correos y Correos Express, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 31/2007 hace una remisión a las normas pertinentes de la Ley 30/2007, ahora Ley 9/2017, LCSP, respecto de los contratos que, refiriéndose a las actividades reguladas en aquella Ley 31/2007, sean de importe inferior a los umbrales previstos en el artículo 16 de la citada Ley 31/2007 o se trate de cualquiera de los excluidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la misma.

Atendiendo a dicha remisión normativa, habrá de estarse a lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Octava de la LCSP, donde se establece que los contratos excluidos de la Ley 31/2007 que celebren las entidades del sector público que no tengan carácter de Administraciones Públicas se regirán por las disposiciones pertinentes de la LCSP, sin que les sea aplicable en ningún caso las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Lo anterior nos lleva, por último, a lo dispuesto en el artículo 321 de la LCSP, donde se establece que la adjudicación de contratos por las entidades del sector público (aplicable a Correos y a todas las sociedades del grupo) que no tengan la condición de poderes adjudicadores se ajustará a las siguientes reglas:

- Aprobarán unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta.
- Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación y se publicarán en el perfil del contratante de la plataforma de contratación del Estado de cada una de las entidades.

Se expone a continuación resumen ejecutivo de las disposiciones aplicables:

	Correos y Telégrafos S.A, S.M.E	Correos Express Paquetería Urgente S.A, S.M.E	Correos Telecom S.A, S.M.E M.P	Nexea Gestión Documental S.A, S.M.E
Instrucciones Internas de Contratación				
Ley 31/2007				

En aplicación de lo anterior, las presentes Instrucciones tienen por objeto determinar el procedimiento al que se sujetará la contratación de Correos y las sociedades del Grupo desde el momento en que se detecte la necesidad de celebrar un contrato,

durante toda la gestión del expediente de contratación y hasta su adjudicación y formalización en su caso, todo ello con objeto de garantizar la efectiva aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación a los que debe sujetar su actividad contractual, y la adjudicación a la mejor oferta tal y como se ha expuesto.

Se ha evacuado el preceptivo informe favorable de la Abogacía del Estado previamente a su aprobación por el Consejo de Administración de Correos y el de sus filiales.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a todos los contratos que se celebren por Correos, Correos Express, Nexea y Correos Telecom.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con las sociedades Correos y Correos Express, rigiéndose su actividad contractual por la Ley 31/2007, la aplicación de las instrucciones de contratación a que se refiere el Art. 321 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público solo tiene lugar, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de este texto legal, cuando o bien se trate de contratos excluidos de ámbito de aplicación de la legislación sobre procedimientos de contratación en sectores del agua, energía y servicios postales por no guardar relación con las actividades a que se refiere el Art. 11 de la Ley 31/2007 o cuando se trate de contratos, que pese a concertarse para la realización de las actividades a que se refiere el Art 11 de la Ley 31/2007, quedan excluidos del ámbito de este texto legal por ser cuantía inferior a los límites establecidos en el Artículo 16 de dicho texto legal.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas sujetándose en su caso a derecho privado:

- a) Los contratos en los que la sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o prestar un servicio.
- b) Contratos con mutuas de accidentes de trabajo y de seguridad social
- c) Los contratos de compra venta, donación, permuta, arrendamiento, y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, salvo los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministros o de servicios.
- d) El arbitraje, conciliación, representación y defensa legal en procedimientos judiciales y asesoramiento jurídico preparatorio en los términos previstos en el artículo 19.2.e) LCSP.
- e) Servicios financieros relacionados entre otros con la emisión, compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros, en particular, las transacciones de las entidades contratantes para obtener dinero o capital.
- f) Contratos regulados en la legislación laboral.

- g) Contratos de prestación de servicios o de suministros necesarios para la investigación, desarrollo o servicios técnicos ligados a entornos científicos, tecnológicos o industriales.
- h) Los contratos que hayan sido declarados secretos o reservados por Correos y sus filiales, cuya ejecución deba ir acompañada de especiales medidas de seguridad.
- i) Los contratos efectuados en virtud de normas de Derecho Internacional.
- j) Los convenios que suscriba el Grupo Correos y que cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1.- Que al menos uno de los firmantes sea una Administración Pública, territorial, un Organismo Público o entidad de derecho público vinculado o dependiente de aquellas, una entidad gestora y servicio común de la seguridad social o una Universidad Pública.

2.- Que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la LCSP o normas administrativas especiales.

3.- Que persiga un fin común. Para la consecución de este fin, se articulará la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales y/o materiales, por lo que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.

4.- Que no prevea como contraprestación el pago de un precio. Sin perjuicio de este requisito, si es posible que del convenio resultase una financiación de proyectos o actuaciones concretas para alcanzar la finalidad prevista. En este caso las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

- k) Los acuerdos colaborativos. Se consideran los mismos aquellos acuerdos con efectos jurídicos que suscriba el Grupo Correos con entidades o personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la LCSP o normas administrativas especiales.

2.- Que persiga un fin común. Para la consecución de este fin, se articulará la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales y/o materiales, por lo que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.

3.- No prevea como contraprestación el pago de un precio. Sin perjuicio de este requisito, si es posible que del acuerdo resultase una financiación de proyectos o actuaciones concretas para alcanzar la finalidad prevista.

- l) Los encargos a entidades del Sector Público realizados al amparo del Art 33 de la LCSP.

m) Cualquier otro contrato o negocio excluido de la LCSP.

3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. A estos efectos se entenderá por:

a) Principio de publicidad.

El Grupo Correos entenderá cumplido el principio de publicidad con la difusión de la información contractual en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Estado de cada una de las sociedades del Grupo.

Se garantizará que los plazos que se establezcan en la documentación contractual garanticen la adecuada presentación de ofertas por los licitadores.

Se expresará de forma clara y precisa el procedimiento de adjudicación, plazo máximo para presentar las ofertas, así como las características de la contratación

Motivadamente, las Sociedades del Grupo Correos podrán excluir de publicidad aquellos contratos en los que concurran circunstancias justificadas.

b) Principios de igualdad y transparencia

Los órganos de contratación del Grupo Correos, darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

c) Principios de Concurrencia y no discriminación

El Grupo Correos garantizará:

La posibilidad de que todos los interesados en participar la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

Pare ello también será necesario la fijación precisa y previa, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato.

La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. Por lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una

patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, en cuyo caso deberá acompañarse de la mención “o equivalente”.

La igualdad de acceso para los operadores económicos para lo cual no se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa deberán aceptarse los documentos que ofrezcan garantías equivalentes.

La prohibición de facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad

El Grupo Correos no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, 27 de Abril de 2016, (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, o en las normas que se dicten en sustitución de éstas.

Asimismo el licitador deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos de condiciones o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos de condiciones o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO

La preparación y adjudicación de los contratos se regirá por lo dispuesto en las presentes Instrucciones y sus Anexos conforme a lo establecido en el artículo 321 de la LCSP.

Respecto de Correos y Correos Express la preparación y adjudicación de los contratos comprendidos en el ámbito material de la Ley 31/2007 y que tengan una cuantía superior a la allí prevista se regirán por dicha norma y la Directiva 2014/25/UE.

Los efectos y extinción se regirán por el Derecho privado, conforme al artículo 322 de la LCSP.

5.- JURISDICCIÓN

La resolución de las controversias relativas a la preparación y adjudicación de los contratos serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, y en las referentes a los efectos, cumplimiento y extinción, corresponderán al orden jurisdiccional civil conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

6.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en estas Instrucciones serán en días naturales, salvo que en estas instrucciones se indique expresamente que se computan como hábiles. No obstante si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.- APTITUD PARA CONTRATAR

Sólo podrán contratar con el Grupo Correos, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional y no estén incurso en prohibición de contratar conforme al Art 71 de la LCSP. Para la acreditación de dichas circunstancias, se estará a lo estipulado en las Condiciones Técnicas y Particulares en el que se concretará la magnitud, parámetro o ratio de valores que determinaran la admisión o exclusión de los licitadores.

En todo caso cuando un licitador integrará su solvencia económica y financiera con recursos de otras entidades se impondrá responsabilidad conjunta de éstas con aquella en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El Grupo Correos admitirá la clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas como condiciones de aptitud del empresario que acredita su solvencia.

Sin perjuicio del derecho de los licitadores a acreditar su capacidad técnica por cualquier medio y para facilitar la licitación, el Grupo Correos podrá dispensar de acreditar dicha capacidad técnica a empresas con las que haya contratado en el pasado y demostrado su capacitación técnica o estén previamente homologadas por el Grupo Correos.

8.- DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES

Los contratos se clasifican de acuerdo con la naturaleza de su objeto. Cuando un mismo contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase (Contratos mixtos) se atenderá, en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

8.1.- Obras

Se entenderá por contrato de obras aquél que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de trabajos de construcción, preparación de obras y demolición de inmuebles y movimientos de tierras y los demás enumerados en el Anexo I de la LCSP, o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por las Sociedades.

Además, el contrato de obras podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

8.2.- Suministros

Se entenderá por contratación de suministros toda aquella cuyo objeto sea la adquisición, el arrendamiento financiero, el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles. El objeto de estas contrataciones podrá incluir otras prestaciones accesorias como los gastos de transporte y entrega, así como instalación u otras de análoga naturaleza cuando sea precisa para el funcionamiento del bien adquirido, ello sin perjuicio de lo establecido al inicio del apartado 8 de las presentes Instrucciones.

8.3.- Servicios

Se considerarán de servicios todas aquellas contrataciones cuyo objeto sea de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios en los que podrá basarse la adjudicación de contratos, pueden ser los siguientes:

- a) El precio más bajo.
- b) La mejor relación calidad-precio.

El criterio de adjudicación aplicable a cada contratación, será determinado por el órgano competente para la contratación que lo incluirá en el Acuerdo de Inicio de la contratación.

10.- PROCEDIMIENTO Y UNIDADES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN.

10.1.- INICIO / UNIDAD PROPONENTE

La unidad proponente, gestora del contrato:

- Elaborará la solicitud de contratación que se acompañara de:
 - o La memoria justificativa de la necesidad de contratación donde consta asignación presupuestaria para la ejecución del mismo.
 - o Determinación del procedimiento de adjudicación decidido.
 - o Pliego de Condiciones técnicas y particulares.
- Designará al director del expediente que será el responsable de su correcta ejecución de acuerdo con los pliegos de condiciones y el contrato.

La contratación se iniciará mediante solicitud de la Unidad Proponente o por propia iniciativa de la Unidad de Contratación (central o periférica) que corresponda en virtud de lo establecido en estas Instrucciones.

10.2.- UNIDAD DE CONTRATACIÓN

Corresponden a la Subdirección de Compras, en su condición de Unidad central de Contratación, o a la Unidad de contratación competente en las filiales conforme a las cuantías establecidas en las presentes Instrucciones las siguientes funciones:

- Recepcionar la documentación (memoria justificativa y condiciones técnicas) para la iniciación y tramitación de las contrataciones, así como análisis técnico de los pliegos de condiciones.

-
- Preparar la documentación recibida de las unidades proponentes para someter el acuerdo de inicio de la contratación a la Unidad Autorizadora.
 - Publicar las licitaciones y solicitudes de oferta.
 - Recibir las ofertas y documentación que presenten los licitadores.
 - Custodiar las ofertas económicas y efectuar la valoración económica de los expedientes de compras.
 - Analizar la solvencia técnico- económica del licitador.
 - Valorar técnicamente las ofertas.
 - Revisar los pliegos de condiciones técnicas.
 - Examinar la documentación presentada por los licitadores.
 - Velar para que no se produzca fraccionamiento en los expedientes de contratación con el objeto de modificar la competencia del órgano de contratación.
 - Preparar los expedientes para su traslado al Comité de Inversiones y Contratación, y cuando no sea preceptiva la intervención de dicho Comité, prepararlos para someterlos al órgano de contratación que corresponda en función de la cuantía.
 - Tramitar y coordinar las contrataciones del Grupo que tengan la consideración de centralizadas, entendiéndose por expedientes de contratación centralizada aquellos que sean susceptibles, por razón de materia y tiempo, de tramitación conjunta para dar suministro, servicio o adquisición de cualquier bien. A estos efectos serán de aplicación las presentes Instrucciones con las siguientes especialidades:
 - o La Unidad Proponente será/n la/s sociedad/s del Grupo que solicite/n el inicio del expediente, que deberá ir acompañado de los documentos que exigen las presentes Instrucciones, en su caso, de forma conjunta.
 - o Cada una de la/s sociedad/s del Grupo incluida/s en el objeto del expediente de que se trate, formalizará contrato con el/los adjudicatario/s en la parte del objeto que, respectivamente

corresponda, salvo que no fuera posible distinguir las prestaciones, en cuyo caso se formalizará un único contrato.

10. 2. 1- UNIDAD EVALUADORA DE OFERTAS

Dentro de la Unidad de Contratación se constituirá la unidad de valoración técnica cuyas funciones serán:

- Analizar los elementos técnicos del pliego de condiciones técnicas.
- Análisis de la solvencia técnica o profesional y evaluación de las ofertas técnicas para la elevación a las mesas de contratación en aquellos expedientes cuya aprobación sea encomendada al Consejo de Administración, Comité de Inversiones y Contratación, Dirección de Planificación y Finanzas o Subdirección de Compras.
- Evaluar ofertas anormalmente bajas y sus justificaciones.

La composición se determinará por procedimiento interno, pudiendo contar con técnicos especialistas de otras áreas y asistirse de cualquier unidad técnica.

En aquellos supuestos debidamente motivados, podrán encomendarse estas funciones a la unidad proponente.

10.3.- MESA DE CONTRATACIÓN

Como órgano de asistencia a los órganos de contratación se constituirá un órgano colegiado, cuya composición quedará establecida en el procedimiento interno de contratación y que tendrá las siguientes funciones:

Las funciones serán:

- Valorar los informes técnicos sobre la solvencia profesional o técnica y económica y financiera.
- Analizar la valoración de las proposiciones de los licitadores.
- Analizar la admisión de la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja.
- Proponer al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con las condiciones técnicas y generales que rijan la licitación.

10.4.- ORGANOS DE CONTRATACIÓN

Se tratará de un órgano unipersonal o colegiado en función de los importes recogidos en la presente norma (**Anexo I**), que tiene atribuida la facultad de autorizar gasto, así como el inicio, adjudicación e incidencias de los contratos.

La aprobación del acuerdo de inicio de la contratación, corresponde al órgano competente para adjudicarlo en función de los niveles establecidos en el **Anexo I**, de las presentes instrucciones.

10.5.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO

Las contrataciones se podrán gestionar mediante cuatro sistemas:

- Procedimiento general de contratación: Con o Sin Negociación.
- Procedimiento especial: con y sin publicidad.
- Procedimiento simplificado.
- Procedimiento de gasto justificado.

La selección del procedimiento de adjudicación se determinará por el valor estimado del contrato calculado de acuerdo con lo establecido en el Art 101 de la LCSP, objeto de la contratación y conforme a los límites que se indican a continuación:

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO GENERAL	Publicación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público	Desde 60.000 € hasta 443.000 (Suministros y servicios) € y hasta 5.548.000 € (Obras) (2)
PROCEDIMIENTO ESPECIAL (3)	Con Invitación a uno o a varios proveedores.	Desde 0€ hasta 443.000 (Suministros y servicios) € y desde 0€ hasta 5.548.000 € (Obras) (2) (4)

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (1)	Con Publicidad en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público y con Invitación a varios proveedores.	Desde 15.000 € en servicios y suministros y 40.000 € en obras hasta 60.000 €
	Sin Publicidad y con Invitación a varios proveedores con al menos tres ofertas. (3)	< 15.000 € en servicios y suministros y 40.000€ en obras.
PROCEDIMIENTO DE GASTO JUSTIFICADO	Factura y compromiso de no recurrencia de acuerdo con el procedimiento interno.	< 6.000 €

(1) *Publicación en el perfil del contratante sobre la circunstancia de tener actividad contractual de este importe con mención de la dirección de la Unidad de Contratación de los Servicios Centrales junto con número de teléfono y fax.*

(2) *O sucesivos importes que establezca la Orden Ministerial donde se publiquen los límites de los distintos tipos de contrato, de conformidad con la obligación de publicidad de los importes fijados por la Comisión. En caso de Correos y Correos Express por encima de los mismos se regirá por Ley 31/2007 y en caso de Nexea y Correos Telecom se seguirá el procedimiento general con independencia de las cuantías.*

(3) *En todo caso podrá excepcionalmente tramitarse con una sola oferta justificándose en la memoria de Inicio las circunstancias motivadas por las que procede dicha solicitud.*

(4) *Exclusivamente cuando concurren las circunstancias señaladas en el apartado 10.5.2 de las Instrucciones.*

10.5.1.- PROCEDIMIENTO GENERAL

El procedimiento general es el procedimiento común para las contrataciones que celebre el Grupo Correos. Este procedimiento podrá tramitarse con o sin negociación en función de lo que se determine en las condiciones particulares que rijan el contrato.

El procedimiento general sin negociación, conllevará la licitación sobre la base de una única oferta económica y técnica sin que quepa en ningún caso negociación alguna con el proveedor. En el caso del procedimiento general con negociación, cabrá la posibilidad de negociación de la oferta económica y/o técnica conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN



El expediente de contratación se iniciará previa solicitud de la Unidad Proponente o directamente por la Unidad de Contratación que corresponda (central o periférica), la cual determinará el procedimiento de adjudicación en función de lo previsto en las presentes Instrucciones.

La solicitud deberá ir acompañada de memoria justificativa de la contratación y del Pliego de Condiciones Técnicas y Particulares.

La Unidad de contratación acordará el inicio del expediente de contratación previo análisis de la documentación aportada por la Unidad Proponente.

La Unidad de contratación (central o periférica) preparará los expedientes para su remisión a las Mesas de Contratación o al Comité de Inversiones y Contratación, según corresponda, y en los casos en que no sea preceptiva la intervención del Comité de Inversiones y Contratación, los preparará para someterlos a la aprobación del órgano de adjudicación. Los expedientes incluirán necesariamente, informe y valoración técnica y/o económica, según proceda, de cada una de las ofertas presentadas ajustado a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas y Particulares.

Salvo que en el Pliego de Condiciones Técnicas y Particulares de la respectiva contratación se especifique otra cosa, los plazos de las fases del procedimiento de contratación al que se refieren las presentes Instrucciones, serán los siguientes:

- Plazo general de presentación de ofertas: 10 días a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el anuncio o se notifique la invitación a participar.
- Plazo general de subsanación de la documentación aportada por el licitador para participar en el procedimiento: 3 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación.
- Plazo general de adjudicación: 30 días a contar desde el día siguiente al de término de la fase de valoración, salvo en casos excepcionales en los que el plazo podrá verse ampliado.

Los pliegos de condiciones podrán incrementar estos plazos o disminuirlos en caso de urgente necesidad, motivada en la memoria de inicio del expediente y no pudiendo ser inferiores a dos días.

Todo licitador podrá presentar su oferta sobre la base de lo contenido en el pliego de condiciones (precio más bajo o la mejor relación calidad-precio).

En caso de que el criterio seleccionado sea el de mejor relación calidad-precio, se procederá a seleccionar al adjudicatario de la siguiente forma:

Una vez valorado técnicamente conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones técnicas, se procederá a la apertura económica de las ofertas. La tabla resumen de ofertas económicas será publicada en el perfil del contratante de la plataforma de contratación y notificada a los licitadores pudiendo, a potestad del Grupo Correos, ejecutar tantas rondas de valoración como se hayan establecido en el pliego de condiciones estableciéndose en cada una de ellas tres días para mejorar su oferta al licitador.

Si el pliego de condiciones así lo contiene, tras la primera valoración económica cabrá la posibilidad de abrir una subasta para la adjudicación del contrato en la forma establecida en el pliego de condiciones técnicas.

10.5.2.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Con independencia de cuál sea el importe de adjudicación (siempre dentro del límite de los contratos sometidos al ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones), cuando concurra alguno de los supuestos que se detallan a continuación, podrá prescindirse de los requisitos de publicación señalados para el procedimiento general, siempre y cuando quede ello debidamente motivado en el expediente:

- Cuando por circunstancias técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos en exclusiva, no sea posible promover concurrencia en la oferta o, por circunstancias técnicas o estratégicas, no convenga promoverla.
- Las contrataciones relacionadas con proyectos de I+D+i y los proyectos para el desarrollo de nuevos servicios innovadores y estratégicos para la Compañía o para el ejecución de pruebas de concepto o demostradoras que puedan aportar una determinada solución de aplicación a Correos, así como su posterior desarrollo en fase de comercialización, cuando se justifique que la publicidad frustraría los avances o descubrimientos previamente realizados
- Para contrataciones de emergencia, según los criterios que se detallan en el apartado 15 de estas Instrucciones.

- Para las contrataciones de conducciones extraordinarias de transporte, según los criterios que se detallan en el apartado 15 de estas Instrucciones.
- En contratos de suministro, para las entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una extensión de suministros o instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad contratante a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o problemas desproporcionados de utilización y mantenimiento.
- Cuando se trate de obras o servicios adicionales que no figuran en el proyecto inicialmente adjudicado, ni en el primer contrato celebrado, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su ejecución se confíe al contratista o prestador de servicio que ejecute el contrato inicial y que dichas obras o servicios no puedan separarse técnica o financieramente del contrato principal, sin causar graves inconvenientes a la entidad contratante, o, aun pudiendo separarse de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.
- En el caso de contratos de obras, los nuevos trabajos que consistan en la repetición de obras similares confiadas al contratista titular de un primer contrato adjudicado por la misma entidad contratante, siempre que las obras se ajusten a un proyecto base para el que se haya formalizado un primer contrato tras la licitación correspondiente. En el anuncio de licitación del primer proyecto deberá indicarse la posibilidad de recurrir a este procedimiento y la entidad contratante tendrá en cuenta el coste total considerado para la continuación de las obras.
- En los supuestos de compras de ocasión, o en caso de cese de actividad de una empresa, siempre que sea posible adquirir suministros aprovechando una ocasión especialmente ventajosa que se haya presentado en un periodo de tiempo muy breve y cuyo precio de compra sea considerablemente más bajo al habitual del mercado.
- Patrocinio, mecenazgo o similares en cuya virtud se asocie la imagen de Correos a una empresa, entidad o evento. En todo caso, será necesario, con carácter previo, con informe del Comité de Cumplimiento.

- En cualquier otro supuesto en que el órgano de contratación lo determine, debidamente motivado y justificado, atendiendo a las circunstancias concurrentes y siempre que la legislación lo permita.

En dicho procedimiento se requerirá una memoria justificativa motivando la utilización del procedimiento, junto con el pliego de condiciones técnicas en caso de que el procedimiento supere los 60.000 euros. En la misma se determinará y motivará si se solicita a uno o a varios licitadores, sobre el objeto de la prestación del servicio a contratar.

En caso de solicitarse a varios proveedores, se solicitará la oferta sobre la base de las condiciones técnicas elaboradas por parte de la Unidad de contratación estableciéndose un plazo mínimo de 3 días para su recepción, que podrá disminuirse o ampliarse en caso que fuera necesario motivándose en el expediente.

En caso de que solo se solicite oferta a un proveedor, deberá justificarse de forma motivada dentro de la propia memoria justificativa.

10.5.3.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Se podrá utilizar el procedimiento simplificado para adjudicar contratos cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros en suministros y servicios y de 40.000 euros en obras, impuestos indirectos no incluidos, sin que sea necesaria la publicación de la convocatoria en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y de 15.000 euros en suministros y servicios y 40.000 euros en obras hasta 60.000 a través de solicitudes de oferta y con publicidad en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el procedimiento simplificado podrán presentar oferta los operadores económicos que, a solicitud del Grupo Correos y en atención a su solvencia garantizada conforme a lo establecido en las presentes instrucciones y/o la evaluación y homologación de proveedores, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Al menos será necesaria la solicitud y recepción de tres ofertas a proveedores con capacidad técnico-económica para la ejecución de la prestación debiéndose dejar constancia en el expediente de contratación. Excepcionalmente, y siempre que se motive en el expediente, podrá reducirse o prescindirse el requisito de solicitar de tres ofertas.

Salvo que en el anexo de características técnicas o Pliego de Condiciones Técnicas y Particulares de la respectiva contratación se especifique otra cosa, los plazos de las fases del procedimiento de contratación al que se refieren las presentes Instrucciones, serán los siguientes:

- Plazo general de presentación de ofertas: 5 días a contar desde el día siguiente a aquél en que notifique la invitación a participar.
- Plazo general de subsanación de la documentación aportada por el licitador para participar en el procedimiento: 3 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación.
- Plazo general de adjudicación: 30 días a contar desde el día siguiente al de término de la fase de valoración, salvo en casos excepcionales en los que el plazo podrá verse ampliado.

Estos plazos podrán verse incrementados estableciéndose en el Pliego de Condiciones Técnicas, o disminuidos en casos de urgente necesidad, motivada en la memoria de inicio del expediente y no pudiendo ser inferior a dos días.

En los procedimientos simplificados de aprobación descentralizada hasta 40.000 euros de importe, será precisa la intervención de la Mesa de contratación zonal con carácter previo a la aprobación del gasto y de la adjudicación por el órgano facultado al efecto.

Deberá publicarse en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de cada una de las sociedades del Grupo Correos, que estas entidades tienen actividad contractual cuyo valor estimado no excede de 40.000 euros en obras y 15.000 € en suministros de bienes y servicios y que la Unidad de Contratación de los Servicios Centrales se encuentra en Vía Dublín, 7, 28070 Madrid, indicando el número de teléfono de contacto y el fax.

10.5.4.- PROCEDIMIENTO DE GASTO JUSTIFICADOS

El procedimiento de justificación de gasto servirá para dar amparo a las contrataciones cuyo importe sea inferior a 6.000 euros pudiéndose formalizarse mediante pedido al que se unirá conforme a lo que se determine en el procedimiento interno, la factura correspondiente junto con el compromiso de no recurrencia.

11.- DURACION DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido en el Art 29 de la LCSP y con carácter general la duración de los contratos de servicios de prestación sucesiva y suministros no excederá de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, y los contratos de obras tendrán una duración ilimitada, a determinar en los pliegos de condiciones en función de las obras que sean su objeto.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga, y que el órgano competente para su adjudicación así lo haya previsto, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en el apartado 12 de estas instrucciones.

La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación que adjudicó el contrato inicial y será obligatoria para el adjudicatario, sin necesidad de preaviso previo por parte del Grupo Correos.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior a cinco años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente, con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

El Órgano de Contratación, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de

acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés para el Grupo Correos para no interrumpir la prestación, podrá acordar la prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el expediente se haya iniciado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Asimismo, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

12.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Los contratos sometidos a las presentes Instrucciones sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Condiciones Técnicas, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se indican en este apartado.

Estas normas no se aplicarán a los casos de cesión o subcontratación que se regirán por lo previsto, en su caso, por los Pliegos de Condiciones. Tampoco serán aplicables a la revisión de precios.

12.1.- MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Los contratos podrán modificarse durante su vigencia, un 20% del valor de contrato cuando en los pliegos de condiciones técnicas se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

1.- La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

2.- Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, así mismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al Órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso el Órgano de contratación podrá prever en el pliego de cláusulas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo.

12.2.- MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el epígrafe 12.1 de las presentes instrucciones, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

1.- Que encuentre su justificación en alguno de los siguientes supuestos:

1.1.- Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

a) Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten

desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

b) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, impuestos indirectos excluidos.

1.2.- Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- a) Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.
- b) Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- c) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, impuestos indirectos excluidos.

1.3.- Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

a) Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

b) Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

c) Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, Impuestos indirectos excluidos, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, impuestos indirectos excluidos, cuando se refiera a los demás contratos.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

2.- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder la causa objetiva que la haga necesario.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de contratación de conformidad con lo aquí previsto serán obligatorias para los contratistas.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El órgano competente para formalizar los contratos una vez adjudicados, se determinará en función de los poderes vigentes en la fecha en que deban firmarse aquellos.

14.- CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

Aquellas contrataciones que resulten imprescindibles para la seguridad y operatividad del Centro o servicio afectado, que sean consecuencia de acontecimientos catastróficos, o que se deriven de fuerza mayor, por situaciones imprevistas que generen un grave peligro o perturbación del desarrollo normal de los servicios, tendrán la naturaleza de contratación de emergencia y deberá ser calificada de esta forma y autorizada por el órgano que sea competente conforme a su cuantía.

El Presidente, el Director Financiero o el Director de Zona en caso de Correos, o el Director General o Director Financiero en caso de las sociedades filiales podrá adoptar las medidas precisas para resolver los problemas planteados sujetándose al procedimiento especial en las presentes instrucciones regulado, comunicándolo a la Unidad de Contratación de los Servicios Centrales, para que inste la autorización pertinente.

En el supuesto de que, por circunstancias justificadas, no pudiera solicitarse previamente la autorización mencionada, el Director de Zona o el Director General de las filiales podrán adoptar las medidas adecuadas, comunicando con posterioridad las mismas, así como su justificación, a través de la Unidad de Contratación de los Servicios Centrales, para su convalidación.

15.- CONDUCCIONES EXTRAORDINARIAS DE TRANSPORTE

Podrán considerarse supuestos extraordinarios para el servicio de transporte, en razón de su urgencia y excepcionalidad, entre otros, los que se detallan a continuación:

- 1.- Cualquier circunstancia fortuita o imprevista que impida la normal prestación del servicio de transporte por medios propios o ajenos.
- 2.- Cuando por “puntas” de producción, sea necesario atender demandas esporádicas de transporte como consecuencia de las circunstancias imprevisibles derivadas de las necesidades de clientes
- 3.- Todos aquellos servicios previos a su contratación ordinaria y de carácter temporal, por rescisión o modificación de una conducción contratada ya existente, por necesidad de establecer períodos de prueba, o bien para cubrir servicios que no puedan demorarse hasta su contratación ordinaria.

Las circunstancias anteriores deberán justificarse en el expediente.

El tiempo máximo de contratación para los supuestos 1 y 2 será de cuatro (4) meses y para el supuesto 3 de doce (12) meses limitándose al periodo de prueba de cuatro (4) meses.

16.- ACUERDOS MARCO DE CONTRATACIÓN

Cuando por necesidades técnicas, operativas o de servicio, sea conveniente para los intereses del Grupo Correos, podrán celebrarse Acuerdos Marco de Contratación con una o varias empresas cuyo objeto será la celebración posterior de contratos en el ámbito definido con las empresas seleccionadas.

No se podrá recurrir a los acuerdos marco de una manera abusiva con objeto de obstaculizar, restringir o falsear la competencia.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Se considera órgano competente para aprobar la celebración de los Acuerdos Marco, a aquel que lo sea para la adjudicación de un contrato de cuantía igual al previsto de contratación dentro del acuerdo marco, y para su periodo de vigencia.

Los acuerdos marco podrán ser de dos tipos:

- Aquellos en el que los productos, suministros o servicios a adquirir están completamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- Aquellos en los que los productos, suministros o servicios a adquirir están identificados de manera suficiente para permitir el proceso de oferta pero que requerirán un mayor grado de especificación técnica en cada una de las adquisiciones parciales y concretas en las que se materialice el desarrollo del acuerdo marco. Circunstancias que se detallarán en los pliegos de condiciones técnicas donde se describa el desarrollo y adjudicación de los acuerdos basados.

En todo caso los pliegos de prescripción técnica recogerán el número de proveedores que será seleccionado entre las ofertas válidas y técnicamente admisibles. Este número no será inferior en ningún caso a tres para los acuerdo marco con definición de productos, servicios o suministros y de cuatro para los que se concrete esa definición en la adquisición parcial que derive en el contrato basado. Todo ello siempre y cuando haya un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección y ofertas admisibles.

17.- CONTRATACIÓN CON SOCIEDADES DEL GRUPO

Las sociedades del grupo Correos podrán acogerse a contrataciones realizadas por Correos adoptando en el acuerdo de inicio la contratación de grupo para aprobación de acuerdo al órgano de contratación que corresponda según el importe de la contratación.

Las sociedades integradas en el Grupo Correos podrán realizarse encargos entre sí de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 LCSP.

18.- ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

Se podrán efectuar encargos a medios propios personificados siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el Art 33.2 de la LCSP:

- El ente que haga el encargo ostente control, directo o indirecto, en el sentido del artículo 42.1 del Código de comercio, sobre el ente destinatario del mismo.
- Que la totalidad del capital social o patrimonio del ente destinatario del encargo sea de titularidad pública.
- Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la entidad que realiza el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que realiza el encargo.

De acuerdo con el Art 33.3 de la LCSP las sociedades integrantes del Grupo Correos también podrán realizar un encargo a otra persona jurídica del sector público estatal, siempre que una de ellas, ya sea la que realiza el encargo o la que lo recibe, ejerza el control de la otra o participe directa o indirectamente en su capital social.

19.- CONTRATACIÓN INTERNACIONAL (FUERA DE AMBITO UE Y ESPACIO ECONOMICO EUROPEO) DE OBRAS SERVICIOS Y SUMINISTROS QUE VAYAN A EJECUTARSE, PRESTARSE, UTILIZARSE O CONSUMIRSE EN EL EXTRANJERO

Las sociedades del Grupo Correos garantizarán, en la contratación de obras, suministros o servicios, que se realicen fuera del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se realice en las condiciones más ventajosas, favoreciendo, en la medida de lo posible, los principios de la contratación pública. Asimismo, en el marco de la legislación aplicable, velará por que las condiciones de solvencia y capacidad técnica, así como las garantías, sean adecuadas para los intereses del Grupo.

20.- ÓRGANOS COLEGIADOS QUE INTERVIENEN EN LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación es el Consejo de Administración, sin perjuicio de las competencias que se atribuyen en las presentes Instrucciones a otros órganos.

20.1.- COMITÉ DE INVERSIONES Y CONTRATACIÓN

La composición del Comité de Inversiones y Contratación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y sociedades del grupo se establecerá en el procedimiento interno de contratación.

20.1.2.- Funciones:

El Comité de Inversiones y Contratación es el órgano de adjudicación de los contratos para los que tiene atribuida dicha competencia según se establece en Anexo I; en contratos de superior cuantía informará, con carácter preceptivo, y elevará al Consejo de Administración las correspondientes propuestas.

En el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Comité de Inversiones y Contratación previa propuesta de la mesa de contratación:

- Examinará la oferta u ofertas seleccionadas y comprobará la conformidad de las mismas con las circunstancias y condiciones aprobadas y la adecuación al procedimiento seguido.
- Informará favorablemente las propuestas de adjudicación de las contrataciones de las sociedades filiales dando traslado a los respectivos Consejos de Administración de las citadas filiales en los límites aquí establecidos
- Elevará, en su caso, al órgano competente de SEPI para su autorización todos aquellos actos que requieran informe favorable conforme a la normativa de SEPI.

21.- VIGENCIA

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a partir del 9 de julio de 2018, una vez sean debidamente aprobadas y publicadas por el Consejo de Administración de cada una de las sociedades del Grupo, manteniéndose su vigencia en tanto no sean derogadas, o modificadas total o parcialmente.

22.- PUBLICIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Estas Instrucciones se publicarán en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público de cada una de las Sociedades del Grupo y

estarán a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de contratación regulados por ellas.

23.- APLICACIÓN TRANSITORIA

A las contrataciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes Instrucciones, les será de aplicación, en todo caso, los niveles de aprobación para determinación del órgano de adjudicación que se establecen en las presentes Instrucciones.

24.- ADAPTACIÓN

El Presidente podrá acordar la adaptación de las presentes Instrucciones para adaptarlas a los cambios que pudieran producirse en la estructura organizativa del Grupo Correos.

25.- ANEXOS A LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Los Anexos que se enumeran y detallan a continuación, forman parte integrante de las presentes Instrucciones de Contratación:

- Anexo I: Órganos de Contratación
- Anexo II: Pliego de Condiciones Generales
- Anexo III: Cuadro de Características

ANEXO I:

La determinación del órgano competente para aprobar el gasto y adjudicar la contratación, se realizará conforme a los límites cuantitativos que se detallan a continuación:

NIVELES DE APROBACIÓN PARA DETERMINAR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN CENTRALIZADA (1)

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (2)	ÓRGANO DE ADJUDICACIÓN
A partir de 5.000.000 €.	Consejo de Administración Correos S.A. S.M.E. /Comisión Ejecutiva (previo informe del Comité de Inversiones y Contratación)
A partir de 500.000 €.	Consejo de Administración Filiales /Comisión Ejecutiva (previo informe del Comité de Inversiones y Contratación)
Desde 60.000 hasta 5.000.000 € en contratación de Correos S.A. S.M.E Desde 60.000 hasta 500.000 € en contratación de Empresas del Grupo.	Comité de Inversiones y Contratación Correos S.A. S.M.E
Desde 0 € y hasta 60.000 €.	Director de Planificación y Finanzas o Director General en caso de las filiales (Podrá ser sustituido por el Subdirector Compras o Director Financiero en las filiales)

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN



CONTRATACIÓN DESCENTRALIZADA (3)

IMPORTE ADJUDICACIÓN (2)	ORGANO DE ADJUDICACIÓN
= ó < 40.000 € (contrataciones obras)	Director de Zona. <i>(dentro de su respectivo ámbito territorial)</i>
= ó < 15.000 € (resto contrataciones)	

- (1) Con independencia del ámbito geográfico donde se vaya a desarrollar la contratación, las inversiones serán siempre de contratación centralizada.
- (2) Excluido IVA o impuesto equivalente y referido al valor estimado del contrato.
- (3) En función del ámbito geográfico donde se vaya a desarrollar el contrato. No cabra contratación de inversiones salvo las obras menores por ese importe recogidas.